

RESOLUCIÓN No. 01970

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No 2002ER45416** de fecha 18 de diciembre de 2002, el ingeniero YAMITH OSORIO RAMOS, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, Derecho de Petición solicitando visita técnica para evaluación de un (01) individuo arbóreo el cual se encuentra en espacio privado, localizado en la Calle 7 A No 90-15, de esta ciudad.

Que, para dar trámite al radicado anterior la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, efectuó **visita Técnica** el día 27 de diciembre del 2002, con el fin de realizar evaluación de los individuos arbóreos localizado en la Calle 7 A No 90-15, de esta Ciudad.

Que, consecuente con lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió el **Concepto Técnico No 036** del 10 de enero del 2003, que determinó de acuerdo a la anterior diligencia, considerar técnicamente viable realizar la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Pino Patula, debido a sus raíces descubiertas y a sus grandes ramas, localizados en la Calle 7 A No 90-15, de esta Ciudad.

Que el Señor YAMITH OSORIO RAMOS, en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS, mediante el radicado **No 2003ER760** del 01 de enero de 2003, allegó a la subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, el certificado de tradición y libertad del predio y certificado de la Superintendencia Bancaria.

RESOLUCIÓN No. 01970

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, expidió el Auto No 208 del 25 de febrero de 2003, por el cual se inicia un trámite Ambiental

Que, mediante **Resolución No 342** del 27 de febrero del 2003, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, resuelve: otorgar a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en cabeza de quien ejerza la representación legal, autorización para la ejecución del siguiente tratamiento silvicultural: la tala de un (01) árbol de la especie Pino Patula, debido a que está afectando la construcción por la cercanía de sus raíces y sus grandes ramas, ubicado en la Carrera 7 A No 90-15, de la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente estableció que, el beneficiario de la presente autorización, por concepto compensación garantizara la reposición, siembra y mantenimiento de un (01) árbol, para lo cual deberá dirigirse al Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, el cual liquidara el valor a pagar.

Que, la resolución en mención fue notificada personalmente, el día 17 de marzo de 2003, al señor, YAMITH OSORIORAMOS, identificado con cédula de Ciudadanía No 79.793.587.

Que, mediante **Auto No 3715** del 10 de diciembre del 2003, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, ordena la Foliación del Expediente y Dispone proceder a la Foliación del Expediente SDA-03-03-309 del trámite administrativo de aprovechamiento forestal, adelantado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A., para la tala de árboles aislados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, mediante **MEMORANDO DLA**, la directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, solicita a la Oficina de Control de Flora y fauna, la revisión técnica y su correspondiente concepto, para actualizar el trámite del expediente y como quiera que no se ha realizado seguimiento alguno, luego de la Resolución No **342** del 27/02/2003, igualmente determinar, si como consecuencia del dictamen solicitado, es procedente el archivo de la actuación.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante **visita de seguimiento**, el 17 de noviembre de 2011, verificó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales, autorizados en la Resolución No **342** del 27/02/2003.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 18777** del 29 de noviembre de 2011, determinó que en la anterior diligencia, se verificó el tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución No **342** del 27/02/2003, encontrando que el procedimiento fue ejecutado en su totalidad, la Compensación corresponde a la siembra y mantenimiento de 1.00 IVP's para lo cual debe

RESOLUCIÓN No. 01970

verificarse con la información remitida al jardín Botánico José Celestino Mutis, acerca de la ubicación del árbol plantado como compensación.

Que, mediante **Radicado No 2014EE90109** del 03 de junio de 2014, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA-, presenta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, requerimiento para verificación de plantación, en cumplimiento del pago por concepto de compensación por tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución No **342** del 27/02/2003.

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA- mediante **Radicado No 2018EE08295** del 16 de enero de 2018, presenta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, reiteración de requerimiento para verificación de plantación, en cumplimiento del pago por concepto de compensación por tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución No **342** del 27/02/2003, la cual a la fecha no se ha recibido respuesta.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2003-309**, y revisadas las diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, no se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural del ingeniero YAMITH OSORIO RAMOS, presentada el día 18 de diciembre del 2002, al Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, Surtido lo anterior, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por dichas razones se ordena el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

RESOLUCIÓN No. 01970

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*"

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó "Artículo 71°- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar al medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín Legal a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: "Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Expuesto lo anterior, resulta pertinente acudir al artículo 66 del Código Contencioso Administrativo que determina los eventos en los cuales opera la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que en cita prevé:

RESOLUCIÓN No. 01970

“ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1. Por suspensión provisional.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan su vigencia”. (Negritas y subrayado fuera de texto).*

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente.

Que expuesto lo anterior, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (1) de enero de 2016 (Acuerdo N° PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece, que: *“(...)” El expediente de cada proceso se archivará (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 01970

cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus partes de la siguiente manera: "(...) *Acto Administrativo- Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea el carácter general o individual (...)*"

Que en otro de sus apartes, la Corte manifestó acerca de la causal quinta de pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"Referente a la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos "cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos" y "cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto", de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En la misma norma se predica que la Administración Pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente."(...)

Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos. (...)"

Que, en virtud de la causal, los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, y, por ende, la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando después de cinco años la misma no ha realizado los actos que correspondan para ejecutarlos.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 18777** del 29 de noviembre de 2011, se verificó el tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución No **342** del 27/02/2003, no fue posible verificar la compensación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

RESOLUCIÓN No. 01970

Que como colorario de lo anterior, teniendo en cuenta que hasta hoy, han transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo de exigencia de pago, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal tercera del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y seguridad jurídica, esta Subdirección concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende encuentra procedente ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA-03-2003-309** acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Radicado No 2014EE90109 del 03 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2003-309**, en materia de autorización a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificado con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2003-309**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificado con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 67 No 7-37 Piso 3, de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

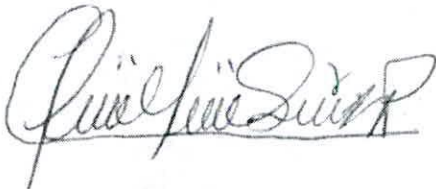
ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01970

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE SDA-03-2003-309

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------|---------------|----------|-----------------------|---------------------------------|------------|
| EDEL ZARAY RAMIREZ LEON | C.C: 60348070 | T.P: N/A | CPS: 20170580 DE 2017 | CONTRATO FECHA EJECUCION: | 26/06/2018 |
|-------------------------|---------------|----------|-----------------------|---------------------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|-----------------------|---------------------------------|------------|
| KATERINE REYES ACHIPIZ | C.C: 53080553 | T.P: N/A | CPS: 20171068 DE 2017 | CONTRATO FECHA EJECUCION: | 27/06/2018 |
|------------------------|---------------|----------|-----------------------|---------------------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 28/06/2018 |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|



Entregando lo mejor de los colombianos






Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

| | | | |
|--|--|--|--|
|  SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL | |  RA025276956CO | |
| UAC.CENTRO 10675129 | | Fecha Pre-Admisión: 11/10/2018 17:50:19 | |
| Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.: 899999061 Referencia: Notificación Resolución 01970 Teléfono: 3778931 Código Postal: 11023132 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1110911 | | Causa/ Desvirtuaciones <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2 Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> No es válido <input type="checkbox"/> PA Fallado <input type="checkbox"/> No cumplimiento <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> FA Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada | |
| Nombre/ Razón Social: FIDUCIARIA BOGOTA SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES) Dirección: CL 87 # 7-37 PISO 3 Tel: Código Postal: 110231171 Código Operativo: 1111514 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. | | Una nombre y apellido de quien recibe: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Hora: Dispositivo: C.C.: Question Center: Ter: Zdo: dd/mm/aaaa | |
| Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200 | | Dice Contener: Observaciones del cliente: | |
|  11114731111514RA025276956CO | | UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 473 | |

Principal Bogotá D.C. Calle del Comercio 256 # 95A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. central: (57) 4722005. Más Transporte: lto. de carga 033000 del 20 de mayo de 2010/Men. TC, Res. Mensajería Express 10030 de 0 septiembre del 2011. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2003-309**, se ha proferido **RESOLUCION No. 01970**, Dada en Bogotá, D.C, a los 28 días del Junio de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL, DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la **FIDUCIARIA BOGOTA SA** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 05 de Diciembre de 2018 siendo las 10:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 20 (veinte) de diciembre de 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

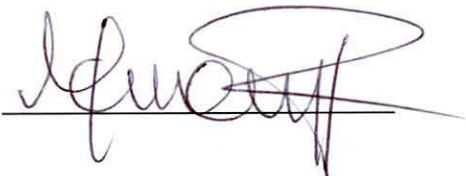
- 1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
- 2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE —

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

- 1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución OPAO 28/06/2018
- 2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Decreto 04
- 3. TERCERO: Fiduciaria Bogota SA.
- 4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: _____
- 5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 20 Diciembre de 2018
- 6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL —
 - AVISO —
 - PUBLICACIÓN DE AVISO —
 - EDICTO X
 - CONDUCTA CONCLUYENTE —
- 7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 31 Diciembre de 2018

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

- 1. NOMBRE Y APELLIDO: María Camila Pineda
- 2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043
- 3. No DE CONTRATO: 20170777

FIRMA: 

CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Descripción de la Modificación | No. Acto Administrativo y fecha |
|---------|--|---|
| 10 | Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio... | Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017 |
| 11 | Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental | 2018IE299359 17 de diciembre de 2018 |

